



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1111-SOT-448

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **17 DIC 2021**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1111-SOT-448, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de marzo de 2019, una persona que omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado, afectación y remoción de área verde), por los trabajos que se realizan en el Cerro del Judío, en el tramo comprendido en Andador Primavera, entre las calles de Ahuatla, Andador Escondida y Avenida Hidalgo, colonia El Tanque, Alcaldía La Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de abril de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1111-SOT-448

#### DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con el escrito de denuncia, los hechos denunciados se localizan en el Cerro del Judío, en el tramo comprendido en Andador Primavera, entre las calles de Ahuatla, Andador Escondida y Avenida Hidalgo, colonia El Tanque, Alcaldía La Magdalena Contreras. -----

No obstante, derivado de las gestiones realizadas por personal adscrito a esta unidad administrativa, se cuenta con el Plano de Alineamientos y Derechos de Vía número 262, el Acta Circunstanciada de visita de reconocimiento de hechos, de fecha 11 de abril de 2019 y con el Dictamen Técnico folio PAOT-2019-450-DEDPOT-272, de fecha 22 de julio de 2019, y de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se identificó que las construcciones objeto de denuncia se encuentran localizadas en el predio con cuenta catastral 155\_630\_10. Asimismo, se identificó que estas construcciones se desplantaron en un terreno delimitado por las calles Andador Primavera, Ahuatla y Miguel Hidalgo. -----

En consecuencia, de ahora en adelante se entenderá como domicilio denunciado el siguiente: **sitio ubicado en el Cerro del Judío, entre las calles Andador Primavera, Ahuatla y Miguel Hidalgo, colonia El Tanque, Alcaldía La Magdalena Contreras, con cuenta catastral 155\_630\_10.** -----

#### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado, afectación y remoción de área verde). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de riesgo, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento. -----

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva), ambiental (derribo de arbolado, afectación y remoción de área verde) y riesgo, como es: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en La Magdalena Contreras. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1111-SOT-448

**1. En materia de desarrollo urbano (zonificación).**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar mediante acta circunstanciada que se realizó un recorrido sobre la Avenida Hidalgo, constatando un terreno con pendiente ascendente hacia la calle Ahuatla (dirección oriente) y al interior del terreno se observó un ducto de agua. Posteriormente, continuando el recorrido sobre el Andador Primavera en dirección oriente, se observó un área de juegos infantiles, localizada en la zona central del terreno, y colindante con un muro de contención que en su corona cuenta con una barrera de costales; posteriormente, se observaron dos construcciones: una de tipo permanente de 2 niveles y otra de tipo provisional, colindantes con la calle Ahuatla y localizadas en la coordenada UTM Zona 14 y DATUM WGS84 **x: 473180, y: 2136855.** -----

Posteriormente, conforme a las referencias de ubicación asentadas en el acta circunstanciada referida en el párrafo anterior, se realizó una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX), de la cual se desprende que al sitio investigado le aplican las zonificaciones **H/3/30/MB** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad Muy Baja: una vivienda por cada 200 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno) y **HC/3/30/MB** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Muy Baja: una vivienda por cada 200 m<sup>2</sup> de terreno), que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad localizada en Las Cruces, Ahuatla, Membrillo y Olivos, del tramo D-D' de Av. San Bernabé a Corona del Rosal. Cabe destacar que en dicha consulta, se advierte que el sitio objeto de denuncia se encuentra fraccionado en varios predios, como se observa en la siguiente imagen: -----



Fuente: SIG-SEDUVI



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1111-SOT-448

Por otro lado, derivado de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras, se advierte que la zona objeto de investigación se encuentra en blanco, sin poder identificar la zonificación aplicable. -----



Fuente: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para La Magdalena Contreras

Asimismo, se solicitó a la entonces Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, enviar el Plano de Alineamientos, números oficiales y derechos de vía para la zona objeto de investigación. En respuesta, la Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial adscrita a la Dirección General en comento, envió copia del Plano de Alineamientos y Derechos de Vía número 262 vigente, en el que se identificó la zona objeto de denuncia; sin embargo, no se advierte que sea considerada vía pública. -----



Fuente: Plano de Alineamiento y Derechos de Vía número 262



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1111-SOT-448**

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informar si el área objeto de investigación se trata de un bien del Dominio Público de la Ciudad de México y, en caso afirmativo, informar el destino del mismo, indicando si fue objeto de desincorporación del patrimonio de la Ciudad de México; sin que a la fecha de emisión de la presente, se cuente con respuesta. -----

También se solicitó a la Dirección General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, informar si el área objeto de investigación se encuentra considerada zona federal y, de ser el caso, si otorgó concesión alguna para la construcción de viviendas. En respuesta, la Dirección de Administración del Agua de ese Organismo de Cuenca, informó que con base en la opinión técnica realizada en fecha 03 de julio de 2019, se realizó una revisión del estudio de diagnóstico en la Barranca Texcalatlaco y se concluyó que **no existe afectación a cauce ni a zona federal**. -----

Por otra parte, con el objeto de determinar la zonificación aplicable al predio objeto de investigación, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría, emitió el Dictamen Técnico folio PAOT-2019-450-DEDPOT-272, en el que concluyó lo siguiente: -----

*“(...) En relación al sitio ubicado en el Cerro del Judío, entre las Calles Andador Primavera, Ahuatla y Miguel Hidalgo, Colonia Las Cruces, Alcaldía La Magdalena Contreras (...) entre las coordenadas X<sub>1</sub>: 473174, Y<sub>1</sub>: 2136828; X<sub>3</sub>: 473153, Y<sub>3</sub>: 2136886; se concluye lo siguiente:*

- *El sitio se localiza en una ladera del cerro el Judío, con una inclinación de 30°, y en cuyo interior exterior 2 fracciones, la primera comprende un total de 6 construcciones permanentes, la segunda fracción incluye una infraestructura de SACMEX y 3 construcciones, de tipo semipermanente.*
- *El Sistema de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, asigna al sitio la cuenta catastral número 155\_370\_21, y lo divide en 2 fracciones, a la primera le aplica la zonificación H 3/30/MB (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad media baja, una vivienda por cada 200 m<sup>2</sup> de terreno), adicionalmente la segunda fracción localizada en el costado oriente no tiene zonificación.*
- *De acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras vigente (1997), la poligonal del sitio de interés se localiza en Suelo Urbano, y se divide en 2 fracciones, la primera ubicada en el extremo sur-poniente le aplica la zonificación H 3/30/MB (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% de área libre y densidad muy baja 1 vivienda por cada 200m<sup>2</sup> del terreno), en donde el uso de suelo permite las viviendas, la segunda fracción comprende las 3 construcciones localizadas en el extremo sur-oriental es una franja donde no tienen asignada una zonificación ya que en ésta zona se encuentra infraestructura del SACMEX.*



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1111-SOT-448

- *De acuerdo con la poligonal del Área de Valor Ambiental denominada Barranca Texcalatlaco, la poligonal del sitio de interés se localiza en Suelo Urbano fuera de la poligonal del AVA referida. (...)".* --

Cabe mencionar que, como se mencionó en el apartado de la Ubicación de los Hechos Denunciados, derivado del análisis al Plano de Alineamientos y Derechos de Vía número 262 vigente, la consulta al SIG-SEDUVI y al Dictamen Técnico folio PAOT-2019-450-DEDPOT-272, y conforme a lo observado durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se identificó que las construcciones objeto de denuncia se encuentran localizadas en el predio con cuenta catastral 155\_630\_10. -----

En razón de lo anterior, se solicitó a la entonces Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar la zonificación aplicable al sitio objeto de investigación y remitir los Certificados de Zonificación de Uso de Suelo emitidos para el mismo. En respuesta, la Dirección del Registro de los Planes y Programas adscrita a la Dirección General en comento, informó que no localizó Certificados de Zonificación de Uso de Suelo y que al área ubicada en Cerro del Judío, Andador Primavera, entre las calles de Ahuatla, Andador Escondida y Avenida Hidalgo, colonia El Tanque, Alcaldía La Magdalena Contreras, con cuenta catastral 155\_630\_10, le aplica la zonificación **H/3/30/MB** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad Muy Baja: una vivienda por cada 200 m<sup>2</sup> de la superficie del terreno), así como la zonificación **HC/3/30/MB** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad Muy Baja: una vivienda por cada 200 m<sup>2</sup> de la superficie del terreno), que le concede la **Norma por Vialidad del tramo D-D' de Av. San Bernabé a Corona del Rosal**, y que solo se podrá elegir una zonificación. -----

De lo antes expuesto, se concluye que al sitio ubicado en el Cerro del Judío, entre las calles Andador Primavera, Ahuatla y Miguel Hidalgo, Colonia El Tanque, Alcaldía La Magdalena Contreras, con cuenta catastral 155\_630\_10, le aplica la zonificación **H/3/30/MB** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad Muy Baja: 1 vivienda por cada 200 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno); asimismo, le aplica la zonificación **HC/3/30/MB** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Muy Baja: una vivienda por cada 200 m<sup>2</sup> de terreno), que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad localizada en Las Cruces, Ahuatla, Membrillo y Olivos, del tramo D-D' de Av. San Bernabé a Corona del Rosal, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras. Asimismo, no se localiza en Área de Valor Ambiental (AVA), ni en zona federal a cargo de la Comisión Nacional del Agua. -----

## 2. En materia de construcción (obra nueva) y riesgo.

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que para **construir** y/o ampliar, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la **Manifestación de Construcción** correspondiente. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1111-SOT-448

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar mediante acta circunstanciada que en la coordenada UTM Zona 14 y DATUM WGS84 **x: 473180, y: 2136855**, se observaron dos construcciones: una de tipo permanente de 2 niveles y otra de tipo provisional, colindantes con la calle Ahuatla. -----

Al respecto, se solicitó a la entonces Dirección General de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informar si para la zona objeto de investigación cuenta con algún procedimiento administrativo y, en su caso, informar el estado en que se encuentra; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

Adicionalmente, se solicitó a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva) por las construcciones ubicadas en las coordenadas **x: 473180, y: 2136855**, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables procedentes. En respuesta, la Subdirección de Verificación y Reglamentos adscrita a la Dirección General en comento, informó que en fecha 04 de abril de 2019 ejecutó la Orden de Verificación bajo el número de expediente AMC/DJINDH/SVR/CE-105/2019, constancias que fueron remitidas a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones para su respectiva substanciación. Asimismo, remitió copia simple de las constancias de la visita de verificación, entre las que se encuentra el Acta de Verificación, en la que se hace constar, entre otras cosas, lo siguiente: -----

*“(...) se trata de un inmueble el cual a nivel de banqueta sobre la calle ahuatla cuenta con desnivel, posterior a este sobre el andador Primavera se observa que cuenta con planta baja y muretes de azotea sobre estos se observa otro cuarto los cuales de momento se encuentran habitados y terminados. Al momento no se observó ningún tipo de trabajo de construcción, ni materiales, ni trabajadores propios de la obra. (...)”.* -----

Por otra parte, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Earth, del cual se desprende que desde diciembre de 2009 se encontraban varias construcciones desplantadas en la zona objeto de investigación. -----

Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, en las que se advierte que desde el año 2014 se observan construcciones desplantadas en el sitio objeto de denuncia. -----

Cabe mencionar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que los predios ubicados en el área investigada se localizan dentro de una **zona de alta vulnerabilidad ante Riesgos Geológicos**, por lo que se debe contar con Opinión Técnica de Riesgo de la Dirección General de Protección Civil y de la entonces Dirección General de Administración Urbana de esa Secretaría, para construcciones nuevas en las colonias con suelos con pendiente mayor al 15% y en los predios con colindancias de las zonas de barrancas de la Alcaldía. Asimismo, informó que no localizó certificado alguno para el predio de interés. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1111-SOT-448**

De lo antes expuesto, se concluye que las construcciones desplantadas en el sitio ubicado en el Cerro del Judío, entre las calles Andador Primavera, Ahuatla y Miguel Hidalgo, Colonia El Tanque, Alcaldía La Magdalena Contreras, con cuenta catastral 155\_630\_10, se encuentran en zona de alta vulnerabilidad ante Riesgos Geológicos, por lo que requiere contar con Opinión Técnica de Riesgo de la Dirección de la Unidad De Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras. -----

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, concluir conforme a derecho el procedimiento con número de expediente AMC/DJINDH/SVR/CE-105/2019 y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----

Corresponde a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras, instrumentar evaluación en materia de protección civil, a las construcciones desplantadas en la zona objeto de investigación, con cuenta catastral 155\_630\_10, toda vez que se encuentran en zona de alta vulnerabilidad ante Riesgos Geológicos; valorando en su procedimiento la presente resolución administrativa y enviando a esta Entidad el resultado de su actuación, así como la opinión técnica de evaluación de riesgo y las recomendaciones respectivas, incluyendo las acciones establecidas para la mitigación del riesgo. -----

**3. En materia ambiental (derribo de arbolado, afectación y remoción de área verde).**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante acta circunstanciada que, en el sitio objeto de denuncia, se observó un terreno con cobertura arbórea, sin constatar derribo de arbolado ni remoción de área verde. Asimismo, se hizo constar que sobre la Avenida Hidalgo, en la coordenada **x: 473122, y: 2136883**, se observó un ducto de agua. -----

Al respecto, se solicitó a la Dirección General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, informar si el área objeto de investigación se encuentra considerada zona federal y, de ser el caso, si otorgó concesión alguna para la construcción de viviendas. En respuesta, la Dirección de Administración del Agua de ese Organismo de Cuenca, informó que con base en la opinión técnica contenida en el memorando número B00.801.08.01.-1004, de fecha 03 de julio de 2019, se realizó una revisión del estudio de diagnóstico en la Barranca Texcalatlaco y se concluyó que **no existe afectación a cauce ni a zona federal**. -----

Adicionalmente, mediante Dictamen Técnico folio PAOT-2019-450-DEDPOT-272, emitido por la Dirección de Estudios y Dictámenes de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría, se concluyó lo siguiente: -----

“(...)

- *De acuerdo con la poligonal del Área de Valor Ambiental denominada Barranca Texcalatlaco, la poligonal del sitio de interés se localiza en Suelo Urbano fuera de la poligonal del AVA referida.*



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1111-SOT-448**

- *Del análisis multitemporal realizado con imágenes 2015 y 2018, así como del reconocimiento de hechos, se desprende que se afectó una superficie de 259.7m<sup>2</sup> de arbolado que se localizaba en donde actualmente se distribuyen las 4 construcciones. No es posible evidenciar afectación por remoción de suelo.*  
(...)".

De lo antes expuesto, se concluye que en el sitio ubicado en el Cerro del Judío, entre las calles Andador Primavera, Ahuatla y Miguel Hidalgo, Colonia El Tanque, Alcaldía La Magdalena Contreras, con cuenta catastral 155\_630\_10, se afectó una superficie de 259.7 m<sup>2</sup> de arbolado que se localizaba en donde actualmente se encuentran desplantadas las construcciones; sin constatar remoción de tierra y/o de área verde.

Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia de derribo de arbolado, en el sitio ubicado en el Cerro del Judío, entre las calles Andador Primavera, Ahuatla y Miguel Hidalgo, Colonia El Tanque, Alcaldía La Magdalena Contreras, con cuenta catastral 155\_630\_10, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Al sitio ubicado en el Cerro del Judío, entre las calles Andador Primavera, Ahuatla y Miguel Hidalgo, Colonia El Tanque, Alcaldía La Magdalena Contreras, con cuenta catastral 155\_630\_10, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras, le corresponde la zonificación **H/3/30/MB** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad Muy Baja: 1 vivienda por cada 200 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno).

Asimismo, le aplica la zonificación **HC/3/30/MB** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Muy Baja: una vivienda por cada 200 m<sup>2</sup> de terreno), que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad localizada en Las Cruces, Ahuatla, Membrillo y Olivos, del tramo D-D' de Av. San Bernabé a Corona del Rosal.

2. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un terreno con pendiente ascendente hacia la calle Ahuatla (dirección oriente) y al interior del terreno se observó un ducto de agua. Posteriormente, continuando el recorrido sobre el Andador Primavera en



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1111-SOT-448**

dirección oriente, se observó un área de juegos infantiles, localizada en la zona central del terreno, y colindante con un muro de contención que en su corona cuenta con una barrera de costales; posteriormente, se observaron dos construcciones: una de tipo permanente de 2 niveles y otra de tipo provisional, colindantes con la calle Ahuatla. -----

3. Las construcciones objeto de investigación se localizan en zona de alta vulnerabilidad ante Riesgos Geológicos, por lo que requieren contar con Opinión Técnica de Riesgo de la Dirección de la Unidad De Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras.. -----
4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, concluir conforme a derecho el procedimiento con número de expediente AMC/DJINDH/SVR/CE-105/2019 y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----
5. Corresponde a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras, instrumentar evaluación en materia de protección civil, a las construcciones desplantadas en la zona objeto de investigación, con cuenta catastral 155\_630\_10, toda vez que se encuentran en zona de alta vulnerabilidad ante Riesgos Geológicos; valorando en su procedimiento la presente resolución administrativa y enviando a esta Entidad el resultado de su actuación, así como la opinión técnica de evaluación de riesgo y las recomendaciones respectivas, incluyendo las acciones establecidas para la mitigación del riesgo. -----
6. En el sitio investigado se afectó una superficie de 259.7 m<sup>2</sup> de arbolado que se localizaba en donde actualmente se encuentran desplantadas las construcciones; sin constatar remoción de tierra y/o de área verde. -----
7. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia de derribo de arbolado, en el sitio ubicado en el Cerro del Judío, entre las calles Andador Primavera, Ahuatla y Miguel Hidalgo, Colonia El Tanque, Alcaldía La Magdalena Contreras, con cuenta catastral 155\_630\_10, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1111-SOT-448**

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas de la Alcaldía La Magdalena Contreras, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA

